

REGLAMENTO N°: 003

TEMUCO, 28 MAYO 2025

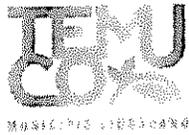
VISTOS:

- a) Ley N° 18.695, Orgánica constitucional de Municipalidades.
- b) Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- c) Ordenanza Municipal N° 003, del 21 de octubre del 2021, sobre Participación Ciudadana en la comuna de Temuco.
- d) Ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, conocida también como "Ley Cholito", establece una serie de obligaciones que una persona contrae cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía.
- e) Ordenanza Municipal N° 005, del 22 de noviembre del 2021, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- f) La autoridad sanitaria y las municipalidades deberán fiscalizar el cumplimiento de la ley y su reglamento (decreto N° 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública).
- g) Ley N° 19.300 sobre bases generales del medio ambiente.
- h) Ley N° 20.380 sobre protección de animales.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Departamento de Audiencias y Participación Ciudadana realiza un conjunto de actividades y procesos con la comunidad, orientadas al fortalecimiento del tejido social, creación de mecanismos de participación ciudadana e iniciativas municipales, enmarcadas en la Ordenanza de Participación Ciudadana N°003.
- 2. Que en dichas actividades se requiere la coordinación con diferentes Direcciones y Departamentos de la municipalidad de Temuco.

Apruébese el siguiente reglamento interno de funcionamiento de la mesa de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía con funcionamiento en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato como parte de los mecanismos, procesos y órganos estables de participación ciudadana con la comunidad.



TÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1

La Mesa Local de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, en adelante la Mesa, es un órgano estable de participación ciudadana en la comuna de Temuco orientado a tres temas: i) coordinar la vinculación entre las agrupaciones en su relación con el municipio y la comunidad; ii) fomentar el desarrollo de políticas públicas y/o actividades en sus distintas expresiones con relación a la Ley de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía en la ciudad de Temuco; y iii) hacer seguimiento a la implementación de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

La Mesa estará conformada por representantes de diferentes organizaciones y entidades relacionadas con el cuidado de mascotas y animales de compañía.

Artículo 2

El Reglamento establece la estructura, funcionamiento, competencia y modalidad de toma de decisiones de la Mesa. Estas disposiciones son coherentes con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley 20.500 de Organizaciones de la Sociedad Civil y de Participación Ciudadana.

Artículo 3

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Tenencia Responsable: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide mantener una mascota o animal de compañía; las cuales consisten en brindar los cuidados necesarios para asegurar su bienestar y calidad de vida, garantizando no someterlo a sufrimientos durante su existencia. Los cuidados necesarios involucran prevenir enfermedades a través de atención veterinaria oportuna (incluyendo vacunas y esterilización), refugio, manejo y nutrición, un entorno estimulante y seguro.



Maltrato animal: Son todas aquellas acciones, conductas u omisiones que causaren daño o perjuicio al animal, entre las cuales se encuentra someterlo a golpes; amarrar de forma permanente; no alimentar adecuadamente; mantenerlo en espacios muy reducidos que impidan su libre esparcimiento; no cuidar de su salud en caso de enfermedad; y el abandono propiamente tal.

Abandono animal: Corresponde al delito de maltrato y crueldad animal, penado por Ley y absolutamente injustificable.

Bienestar animal: Designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las vive y muere.

Buen Bienestar: Estado físico y mental de un animal que se mantiene sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y sin padecer sensaciones desagradables como dolor, miedo o distrés y es capaz de expresar sus comportamientos naturales.

Mascotas: Son animales domésticos, cualquiera sea su especie. Considerados como seres sintientes y que deben ser mantenidos por las personas para fines de compañía, terapia, asistencia, seguridad, entre otros. Deben recibir los cuidados necesarios para garantizar su bienestar y buena calidad de vida.

Perro de asistencia: Es aquél que está individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona en situación de discapacidad. Puede cumplir múltiples funciones: como perro guía, para asistir a personas con situación de discapacidad visual; como perro de servicio, para asistir a personas con situación de discapacidad de causa física, con problemas de movimiento, niño con CEA (condición de espectro autista), fuerza o resistencia; como perro de señal, destinado a asistir a personas con situación de discapacidad auditiva; y como perro de respuesta, para alertar sobre episodios de crisis sufridos por una persona con algún mal crónico.



Animales de apoyo: Animales que proporcionan compañía, alivian la soledad y a veces, ayudan con trastornos como la depresión, la ansiedad y ciertas fobias. No se limitan a trabajar con personas en situación de discapacidad, por lo que no son considerados de asistencia.

Animales de terapia: Son aquellos que proporcionan contacto terapéutico a las personas, por lo general en un contexto clínico, para mejorar su bienestar físico, social, emocional y/o su funcionamiento cognitivo.

Animal comunitario: Es aquel que no tiene una familia a cargo o responsable en particular; sin embargo, forma parte de una comunidad o unidad vecinal, la cual debe asegurar su bienestar y cuidados básicos.

Animal silvestre o asilvestrado: Es aquel que ha nacido o ha retornado a su estado salvaje, viviendo sin supervisión o con control directo de seres humanos. Esto hace que actúe de manera agresiva ante la presencia de personas, pudiendo atacar por su estado salvaje a animales domésticos, animales de granja y a fauna silvestre.

Animal de calle o callejero: Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo. Asimismo, el animal puede depender de una persona, sin que ello implique una tenencia responsable, en otras palabras, puede permanecer en la calle sin un propietario propiamente tal.

Animal abandonado: Todo animal de compañía que haya sido abandonado por su dueño y deambule en la vía pública -generalmente en lugares apartados- sin la intención de permitir el retorno del animal a su hogar. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.



TITULO II DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA MESA

Párrafo 1

De la conformación de la Mesa

Artículo 4

La Mesa estará integrada por distintas organizaciones sociales y entidades con pertenencia en la temática de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía en la ciudad de Temuco. Para su funcionamiento la Mesa tendrá representantes con acuerdo al siguiente esquema: 4 consejeros serán electos democráticamente y 2 serán representantes directos del municipio de Temuco:

- Director(a) de la Dirección de Medio Ambiente, aseo y ornato o quien el designe permanente o temporalmente
- Representante de Dirección Seguridad Pública
- 4 Representantes de agrupaciones, instituciones de la academia y/o entidades promotoras de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 5

Las y los descritos con anterioridad se denominarán **consejeros/as de Mesa** y permanecerán en sus cargos durante dos años, pudiendo reelegirse 1 vez consecutiva, en los casos de no ser representantes del Municipio.

Artículo 6

La Mesa será presidida por el director(a) de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o quien él designe permanente o temporalmente. En ausencia de éste(a), presidirá la sesión el vicepresidente(a), quien será elegido(a) por los consejeros electos.



Párrafo 2

De los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo de consejero/a

Artículo 7

Podrán ser elegidos consejeros(as):

- Personas mayores de 18 años de edad, con excepción de las y los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N°19.418.
- Ser chileno(a) o extranjero(a) vecindado(a) en el país.
- No haber sido condenado(a) por delito que merezca pena aflictiva.
- No haber sido condenado(a) por delito de maltrato animal o por infracción a la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- No haber tenido litigios con la Municipalidad de Temuco por cualquier causa
- Seis meses de antigüedad participando en la mesa
- Tener domicilio en la comuna de Temuco
- Pertener a una agrupación o institución con personalidad jurídica vigente en la comuna de Temuco o tener el mandato de esta para representarla mediante un acta de asamblea o carta poder simple.

Artículo 8

No podrán ser elegidos consejeros(as):

- a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y



- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

Artículo 9

Los cargos de consejeros(as) serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad de Temuco, y en las Corporaciones o Fundaciones en que ella participe. Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero(a): a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7º; y b) los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

Artículo 10

Los(as) consejeros(as) cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría simple de las agrupaciones integrantes de la mesa. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;
- b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero(a);



- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- f) Mantener causas en litigio con la Municipalidad de Temuco.

Artículo 11

Si un consejero titular cesare en su cargo, será reemplazado por un(a) representante que determine el estamento al que pertenece como socio o afiliado.

En caso de no existir un suplente, la Mesa continuará funcionando con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

Párrafo 3

De la elección de las y los consejeros

Artículo 12

Los representantes de las organizaciones postulantes a cargos de consejeros serán propuestos por las organizaciones participantes en la mesa de forma autónoma y a través de deliberación (acuerdo razonado), pudiendo inscribir un (1) postulante por agrupación; ésta debe ser integrante de la Mesa, con personalidad jurídica vigente. Los representantes serán electos por votación general de la asamblea. Han de considerarse los siguientes elementos para la selección: paridad de género, inclusión de organizaciones y de personas que no participan en organizaciones reconocidas por la Mesa con domicilio en la ciudad de Temuco, pero que sí desarrollan actividades vinculadas a la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Excepcionalmente, podrán inscribir a un rescatista independiente como candidato a un cupo de consejero(a). Esto puede hacerse con un mandato simple de, al menos, 15 rescatistas independientes reconocidos por la mayoría de la Mesa, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el Artículo N° 7 del presente reglamento.



Título III

DE LAS COMPETENCIAS, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA

Párrafo 1

Funciones y atribuciones de la Mesa

Artículo 13

La mesa es un espacio ciudadano que permite vincular y colaborar en el desarrollo de propuestas e iniciativas ligadas al desarrollo de actividades, tales como:

- Apoyo en la programación de actividades municipales en el marco de la Ley de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía conocida como “Ley Cholito”.
- Generación de iniciativas dirigidas al desarrollo y puesta en valor sobre la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía en la comuna de Temuco.
- Apoyar las iniciativas asociadas a eliminar el maltrato animal que la comunidad desarrolle en la ciudad de Temuco.
- Promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía a través de educación, control de población y bienestar animal.
- Mejorar la calidad de vida de las mascotas en la comuna de Temuco.
- Promover y gestionar políticas públicas en la materia de abandono y maltrato animal.
- Vinculación con otras mesas o instancias de participación ciudadana estables del municipio de Temuco con organizaciones sociales.



Párrafo 2

Del funcionamiento de la Mesa

Artículo 14

Las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias serán emitidas por el/la profesional de apoyo de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato. La Mesa deberá sesionar, en su conjunto, como mínimo una (1) sesión al mes, con aviso de fecha de realización de, al menos, una semana de antelación, a través del medio formal que hayan acordado las y los integrantes de la Mesa (correo electrónico). Las suspensiones por fuerza mayor deben ser avisadas con 72 horas de anticipación.

Artículo 15

Las sesiones de la Mesa serán públicas y se celebrarán en dependencias municipales, o en recintos acordados por la Mesa, que permitan la concurrencia de público y que cumplan con las condiciones de aforo necesarias.

Artículo 16

El quórum para sesionar será con un mínimo del 50 por ciento más 1 de los integrantes de la Mesa. Si dentro de los 15 minutos siguientes a la hora de citación no se ha logrado el quórum mínimo para sesionar con el cincuenta más 1 de los integrantes de la Mesa, el secretario(a) levantará un acta indicando la nómina de consejeros y consejeras presentes, y declarando la sesión fracasada debiendo llamar a sesión extraordinaria en un plazo de una semana a los integrantes de la mesa para tomar acuerdos.

Las actas serán subidas a una plataforma electrónica municipal para que queden a disposición de las y los consejeros.

En caso de no existir el quórum para sesionar, los presentes podrán llevar a cabo la reunión, la que será considerada jornada de trabajo, pero no será válida para tomar acuerdos. Los temas tratados deberán quedar igualmente en un acta.



Artículo 17

La Mesa trabajará aplicando criterios de deliberación. Es decir, tendiendo a lograr acuerdos razonados sobre las materias que trate. Sin embargo, cuando el consenso no sea posible, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta simple; vale decir, con el 50% más 1 de las preferencias de las personas con derecho a voto. En caso de empate la votación se repetirá. De persistir el empate, el voto dirimente corresponderá a la vicepresidencia de la Mesa.

Artículo 18

Presidirá la Mesa el director(a) de Medio Ambiente Aseo y Ornato o quien él designe en su reemplazo permanente o temporalmente. Serán funciones de la presidencia: dirigir sesiones, convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, dirigir tiempos de intervención y establecer el orden de la Tabla.

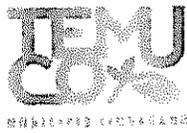
Los temas a abordar en cada sesión serán enviados por los participantes de la Mesa vía correo electrónico, con conocimiento de todos/as los/as integrantes de la mesa; y serán priorizados por la persona que presida la mesa, quien fijará el orden de la tabla en cada sesión.

Artículo 19

La vicepresidencia será definida por los consejeros electos, a través de votación, aplicando la regla de mayoría simple; es decir, quien obtenga la mayor cantidad de preferencias de entre los postulantes electos. En la sesión constitutiva de la Mesa las y los representantes deberán elegir al vicepresidente(a), de entre quienes representan a los estamentos. La función principal del vicepresidente(a) será reemplazar al presidente(a) cuando éste no pueda concurrir a la sesión.

Artículo 20

El cargo de secretario(a) de la Mesa será ocupado por el encargado(a) del Departamento de Zoonosis y Bienestar Animal o quien él/ella designe; en ausencia de éste, por un consejero/a electo/a. Sus funciones serán las de: convocar a sesiones a través de un medio formal; tomar acta y



compartirla a través de medios formales; y coordinar el funcionamiento de la Mesa. En el caso que el secretario(a) no esté, será reemplazado por un consejero de la mesa.

Artículo 21

Son consideradas faltas menores las siguientes situaciones:

- Inasistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias, sin justificación por dos sesiones seguidas
- Inasistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias, tres sesiones discontinuas en un año.
- Interrumpir sobre la intervención de otros participantes de forma reiterada en una sesión.
- Descalificaciones personales a los miembros de la mesa e invitados institucionales, si estas continúan se podrá pedir abandono de la sala de sesiones en curso de la persona que cometa la falta.
- Utilización de redes sociales para sacar de contexto temas tratados por la Mesa o para emitir descalificaciones.

Artículo 22

Son consideradas faltas mayores las siguientes situaciones:

- Inasistencia injustificada continuas a tres sesiones ordinarias o extraordinarias seguidas
- Inasistencias discontinuas a sesiones ordinarias o extraordinarias a cuatro sesiones en el año sin justificación
- Ofensas reiteradas a otros participantes a la cuarta vez de ocurrir, será motivo de expulsión de la Mesa lo cual deberá quedar escrito en acta.
- Amenazas o agresiones físicas o verbales a cualquier participante de las sesiones incluyendo al personal municipal.
- Todo acto de violencia física no será tolerado y será motivo de expulsión de esta mesa lo cual deberá quedar escrito en acta.

Artículo 23

Para la aplicación de los Artículos 21 y 22, la mesa deberá conformar una comisión de ética con 4 personas integrantes de la mesa, distintos de los consejeros, a razón de un representante por estamento, quienes propondrán al Presidente de mesa la ponderación de la falta denunciada, en la siguiente reunión de mesa.

Artículo 24

Será reconocido como rescatista independiente toda persona que dirija sus esfuerzos al rescate, mantención, mejoramiento de la situación que se encuentre el animal, ya sea de desnutrición o enfermedades, y la reubicación del animal en nuevas familias adoptivas. Son aquellos que no pertenecen a alguna ONG u otra organización con personalidad jurídica vigente, y que realiza la labor de rescate de manera continua y/o esporádica en el tiempo. Los rescatistas independientes deberán inscribirse en un registro que la mesa llevará y actualizará, con el apoyo de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 25

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá mantener un catastro actualizado de las organizaciones sociales y entidades relacionadas con la Ley de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de compañía; así, también, de las organizaciones participantes de la Mesa y una nómina de rescatistas independientes reconocidos/as por la Mesa. Este catastro deberá enviarlo en el mes de diciembre de cada año al Departamento de Audiencias y Participación Ciudadana de Gabinete Alcaldía.

Artículo 26

Sobre la incorporación de nuevos integrantes a la Mesa, deben considerarse los siguientes requisitos: i) presentación de una carta de solicitud de ingreso; ii) presentar certificado de antecedentes actualizado; y iii) debe ser aprobado por la Mesa en votación por mayoría simple.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



JUAN ARANDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

RTH/MMA/GFB/CA/Wiag
Distribución
Todas las direcciones



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

